

La Tebaida Quindío, diciembre de 2021.

**HONORABLE
JUEZ DEL CIRCUITO - REPARTO
ARMENIA - QUINDÍO**

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: ASOCIACIÓN SINDICAL ALCALDÍA LA TEBaida - ASINALTEB
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC – Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

1

JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MURILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.096.034.919** expedida en La Tebaida Quindío, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la **ASOCIACIÓN SINDICAL ALCALDÍA LA TEBaida** identificada con el Nit. **901.364.272-7** con personería Jurídica 001 del 10/01/2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, en representación de 31 funcionarios Públicos pertenecientes a la Planta de Personal de la Alcaldía de La Tebaida Quindío, por medio del presente escrito instauró ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC – Escuela Superior de Administración Pública ESAP, toda vez que se estarían vulnerando los derechos de todos los Asociados, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos dentro de la convocatoria a realizarse mediante el acuerdo 1065 de 2021

1. CAPITULO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

1.1 ACCIONANTE:

ASOCIACIÓN SINDICAL ALCALDÍA LA TEBaida identificada con el Nit. **901.364.272-7** con personería Jurídica 001 del 10/01/2019 expedida por el Ministerio del Trabajo.

1.2 ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

CAPITULO 2. HECHOS Y OMISIONES

Se reduce en síntesis a lo siguiente:

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo No. 1065 de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia*

definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBaida-QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021-Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el cual publicó en la Página Oficial intempestivamente el pasado 24 de junio de 2021 en horas de la noche, refiriendo en la misma página el inicio de las inscripciones al Concurso Abierto desde el 28 de junio hasta el 12 de julio.

2. Que en desarrollo de dicho proceso el día 17 de Noviembre de 2021, se publicaron los resultados de la valoración de requisitos mínimos los cuales se podían revisar a través del aplicativo SIMO.
3. Que a los aspirantes inscritos se les dio la oportunidad para presentar reclamaciones únicamente a través de la página web de la CNSC enlace SIMO, desde las 00:00 horas del día 18 de noviembre y hasta las 23:59 horas del día 19 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y atendidas a través de este medio.
4. Que algunos de los Funcionarios vinculados a esta Asociación Sindical radicaron dentro de los plazos establecidos por la CNSC las reclamaciones correspondientes debido a que se presentaron inconsistencias por parte de la CNSC al momento de verificar dichos requisitos, en el entendido que la CNSC no tuvo en cuenta para dicha valoración el manual actual de Funciones de la Administración Municipal de La Tebaida Quindío, expedido por medio del Decreto 074 de 2021 (anexo) el cual fue remitido a la CNSC en los términos establecidos en el Parágrafo 2 del Artículo 8 del Acuerdo de Convocatoria que establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 2. *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. (Subrayado fuera del texto original).*

5. Que en atención a dichas reclamaciones la CNSC está interpretando de manera errónea la validación de los requisitos mínimos, ya que está teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de funciones emitido a través del Decreto 150 de 2020, el cual ha sido modificado en diferentes ocasiones, teniendo como última modificación el Decreto 074 de 2021, decreto que fue debidamente notificado a la CNSC y que es el mismo que se cargó en las OPEC que están publicadas en el SIMO.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la CNSC cometió irregularidades al momento de evaluar los requisitos mínimos exigidos por la Alcaldía del Municipio de La

Tebaida Quindío, puesto que no tuvo en cuenta el Actual Manual de Funciones que rige en la entidad. Para traer algunos ejemplos me permito ilustrarlos así:

La OPEC 131090 en el Decreto 150 de 2020 requiere 6 meses de experiencia profesional relacionada, mientras que el Decreto 074 de 2021 (Actual) requiere 12 meses de experiencia profesional relacionada.

La OPEC 131112 en el Decreto 150 de 2020 requiere 6 meses de experiencia profesional relacionada y como formación académicas las siguientes: Título profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, **Derecho**, mientras que el Decreto 074 de 2021 (Actual) requiere 12 meses de experiencia profesional relacionada y como formación académica las siguientes: Título profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Arquitectura y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Industrial y Afines. Es decir que excluye a los profesionales en Derecho.

La OPEC 131128 en el Decreto 150 de 2020 requiere 6 meses de experiencia profesional relacionada y como formación académicas las siguientes: Título de profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en: **Enfermería, Medicina, Nutrición Dietética, Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Psicología, Trabajo Social y Afines**, Administración y Afines, Derecho, Contaduría y Afines. Mientras que el Decreto 074 de 2021 (Actual) requiere 12 meses de experiencia profesional relacionada y como formación académica las siguientes: Título de profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Administración y Afines, Derecho, Contaduría y Afines. Es decir que excluye a los profesionales en Enfermería, Medicina, Nutrición Dietética, Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Psicología, Trabajo Social y Afines.

En este sentido si una persona de Profesional Médico, aspirante a la OPEC 131128, que fue admitido por parte de la CNSC en la valoración de requisitos mínimos, logra superar todas las etapas y queda en lista de elegibles en primer lugar, no podrá posesionarse en dicho cargo, ya que no estaría cumpliendo con el requisito de formación académica solicitado por la Entidad, lo que generaría un desgaste administrativo, y múltiples acciones de tutela por parte del afectado que causarían un posible detrimento patrimonial y demandas cuantiosas contra el Estado.

La misma situación ocurriría con el aspirante que después de superar todas las etapas y lograr una lista de elegibles y que en la valoración de requisitos mínimos se le haya aprobado una experiencia profesional relacionada de 6 meses, no podrá posesionarse en el cargo, ya que el requisito para profesionales es de 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Esto no solamente pone en desventaja a los Afiliados a ASINALTEB, sino que también genera traumatismos en todo el desarrollo del proceso.

7. Que la misma CNSC vuelve a contradecirse en las decisiones tomadas al momento de evaluar los requisitos mínimos ya que para dicha evaluación tuvo en cuenta el manual de funciones establecido por el Decreto 0150 de

2020 (manual que esta derogado y modificado por el Decreto 074 de 2021 el cual le fue notificado a la CNSC antes de iniciar el proceso de inscripción) y no por lo reportado en el SIMO, debiendo prevalecer lo establecido en el Manual Especifico de Funciones de la Entidad como bien lo aclara el ultimo inciso del Parágrafo 1 del Artículo 8 del acuerdo de convocatoria así:

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

8. Que la CNSC citó para el próximo 19 de diciembre a todos los aspirantes de dicha convocatoria a presentar la prueba escrita, lo cual de realizarse generaría una vulneración sistemática y masiva no solo de los integrantes de la Asociación ASINALTEB, sino también de todos los inscritos a esos cargos.
9. Que dicha situación fue puesta en conocimiento a través de ASINALTEB a la CNSC por intermedio de una queja interpuesta el día 18 de noviembre de 2021 con número de radicado **2021RE004587** de la cual no he obtenido respuesta alguna.
10. Que también solicité a la Procuraduría General de la Nación para que interviniera en el asunto, ya que en fecha 06.07.2021 radique un derecho de petición ante la CNSC solicitándole la verificación de la OPEC 131090 en cuanto a las mismas razones aquí expuestas (inconsistencia en los requisitos mínimos), y la CNSC nunca resolvió dicha solicitud, y a la fecha la Procuraduría tampoco.

CAPITULO III. PRETENSIONES

- 3.1** Que se tutele el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, derechos que están siendo vulnerados con la implementación y desarrollo del proceso de selección por concurso de méritos Abierto que pretende adelantar la CNSC en el Municipio de la Tebaida, según lo dispuesto en el acuerdo No. 1065 de 2021.
- 3.2** Se ordene a los Accionados que con anterioridad a la realización de la prueba escrita citada para el próximo 19 de diciembre de 2021, realice nuevamente la evaluación de los requisitos mínimos y determine quien realmente cumple con lo exigido en el manual de Funciones de la Alcaldía de La Tebaida Quindío expedido a través del Decreto 074 de 2021.
- 3.3** De igual manera solicitarle se ordene a la CNSC suspenda de manera temporal y por el termino necesario el trámite del concurso en la modalidad Abierto, hasta que no se verifique de manera justa y minuciosa el cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes a los cargos que oferta la Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindío.

MEDIDAS PROVISIONALES

Que como consecuencia de la vulneración de los anteriores derechos fundamentales y de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, **le Solicito señor Juez que ordene la suspensión de manera provisional** del trámite del concurso de méritos abierto mientras se profiera el fallo de esta tutela, ya que si este continua su normal trámite, se estaría en una vulneración inminente e irremediable no solo para los integrantes de ASINALTEB sino para los demás participantes en el Concurso, ya que como se indicó en los hechos, en caso de que algún profesional que no cuente ya sea con la experiencia o la formación académica requerida en el actual manual de funciones de la Entidad, no podrá eventualmente de ganar el concurso y entrar en una lista de elegibles posesionarse en el cargo, esto generaría una serie de Acciones Constitucionales, Civiles, Disciplinarias y Penales en contra de los intervinientes en el proceso del Concurso, razón por la cual la medida solicitada es necesaria en el sentido de que la CNSC y la ESAP deberán antes de continuar con el desarrollo normal del Concurso, evaluar los perfiles de todos los aspirantes a los cargos que ofrece la Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindío, antes de crear falsas expectativas o crear derechos a dichos participantes. La medida, también es URGENTE ya que la prueba de conocimientos se realizará el próximo 19 de Diciembre, y solo fue anunciada hasta el pasado 29 de noviembre, sin que la Comisión siquiera diera los resultados de las reclamaciones realizadas por los aspirantes a los cargos.

CAPITULO IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

4.1. NORMAS.

Invoco como normas los artículos, 13, 25, 29, y 209 y demás relacionados al caso concreto establecidos en la Constitución Política de Colombia y en el bloque de constitucionalidad, el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, ley 909 de 2004, modificada por la ley 1960 de 2019, decreto 1083 de 2015, ley 1955 de 2019 y decreto 489 de 2020.

4.2 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para solicitar, de manera directa o por quien actúe legítimamente a su nombre, la protección de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, la acción de amparo debe dirigirse *“contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental”*.^[25]

En el escrito de tutela de la referencia se cumplen cabalmente este requisito en mención a que la acción constitucional es interpuesta directamente por el representante Legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL ALCALDÍA DE LA TEBAIDA “ASINALTEB” quien como representante de 30 funcionarios aspirantes a los puestos ofertado, en vista de que la CNSC está vulnerando notoriamente con la

omisión de verificar los requisitos mínimos con el Manual de funciones actualizado de la entidad.

Asimismo, la tutela se presentó contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, entidad que se encuentra legitimada por pasiva de conformidad con los artículos 86 de la Carta Política y 5 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, de acuerdo con el Acuerdo Nro. 1065 de 2021 esta entidad es la responsable del concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva que pertenecen al Sistema de Carrera Administrativa de la planta global del Municipio de la Tebaida, Quindío.

Inmediatez

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales. Sobre el particular, la sentencia SU-961 de 1999 estimó que *“la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto.*

Subsidiariedad

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sin embargo, esta Corporación ha establecido que *“un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salva-guarda del derecho fundamental invocado”*.^[28]

Frente al cumplimiento de estos requisitos es preciso mencionarle H. Magistrado que la presente acción cumple con lo señalado en el Decreto en mención, en vista a que de no suspender la realización del Concurso Abierto de Méritos y no realizar el Concurso de Ascenso, estaríamos frente a un perjuicio no remediable, ya que se me estaría vulnerando mi derecho de movilidad y poder así ascender a un cargo superior dentro de la misma Planta de personal de la Alcaldía de la Tebaida Quindío. De igual manera la presente acción de tutela procede en relación a la posible violación a los derechos fundamentales invocados en esta acción, y que son de notoria trascendencia constitucional en este asunto, pues el presente se contrae en la vulneración de los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia por parte del accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la parte accionante, BLANCA NIDIA PARRA QUIÑONEZ:

- **DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13).**
- **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29).**

- **DERECHO AL TRABAJO (Artículo 25)**
- **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

De igual manera señor Magistrado, le solicito amparar los derechos constitucionales que protegen la función pública en específico los contenidos en el **Artículo 209 de la Constitución Política** y que corresponden a: (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).

La vulneración a tales derechos se materializa al incurrir la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en la expedición del acuerdo No. 1065 de 2021, sin cumplir con los requisitos para acceder a realizar dicho concurso, como son primeramente la realización del concurso de ascensos el cual no ha sido realizado.

- **DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13).** La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC le trasgrede éste derecho fundamental de los Asociados, en razón a que no está brindando las mismas condiciones a todos los aspirantes a los cargos ofertados por la Alcaldía del Municipio de La Tebaida Quindío puesto que la evaluación de requisitos mínimos se está haciendo con un manual desactualizado y no con el que actualmente cuenta la Administración.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-818 del año 2010, ha hecho referencia a este Derecho fundamental en los siguientes términos:

*Otro aspecto de la igualdad que debe ser señalado en esta breve introducción es que carece de contenido material específico, es decir, a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado. De la ausencia de un contenido material específico se desprende la característica más importante de la igualdad: su carácter relacional. En efecto, como ha reconocido la jurisprudencia constitucional colombiana **la igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos que actúan como términos de comparación; por regla general un régimen jurídico no es discriminatorio considerado de manera aislada, sino en relación con otro régimen jurídico.** Adicionalmente la comparación generalmente no tiene lugar respecto de todos los elementos que hacen parte de la regulación jurídica de una determinada situación sino únicamente respecto de aquellos aspectos que son relevantes teniendo en cuenta la finalidad de la diferenciación.”*

Por otra parte, el mismo tribunal supremo constitucional en la Sentencia T-030 de 2017, ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional debido a que:

*(...) es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) **formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada***

en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

- **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29):**

Recordemos que conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la norma superior, el Debido Proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones Judiciales y Administrativas, la CNSC le ha trasgredido éste derecho fundamental a los ASOCIADOS, debido a que no está brindando garantías a para una selección objetiva de las personas que aspiran a los cargos ofertados.

CAPITULO V. COMPETENCIA

Es usted competente Honorable Juez para conocer la presente acción de tutela en primera instancia, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 2591 de 1991, decreto 1983 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

CAPITULO VI. JURAMENTO

Para los afectos de que trata el artículo 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad de esta acción, no he promovido otra similar por los mismos hechos.

CAPITULO VII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. DOCUMENTALES APORTADAS

1. Decreto 074 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL DECRETO 073 DEL 25 DE JUNIO DE 2020”** Manual específico de Funciones y Competencias Laborales.
2. Radicado 2021RE004587 “Queja” ante la CNSC.
3. Radicado E-2021-650011 “Queja” Radicado ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Tres (03) respuestas a reclamaciones hechas a funcionarios de esta entidad.
5. Oficio ASINALTEB-014-2021, radicado ante la CNSC.

CAPITULO VIII. ANEXOS

Las pruebas documentales mencionadas en el capítulo anterior, así como las siguientes:

- Copia Acuerdo No. 1065 de 2021 expedido por la CNSC

- Copia ANEXO TÉCNICO
- Certificado de existencia del SINDICATO
- Documentos presentados como pruebas.

CAPITULO IX. NOTIFICACIONES

9.1 ACCIONADOS

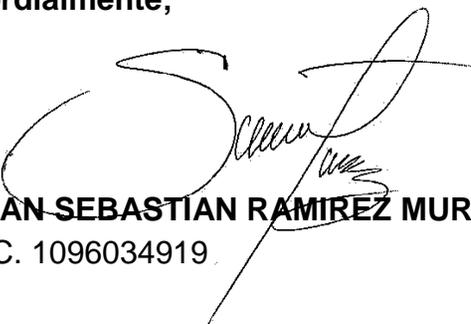
Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 12 No. 97-80 Piso 5 Bogotá D.C,
Teléfono (1) 3259700 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Escuela Superior de Administración Pública, Calle 44 # 53-37 CAN Bogotá D.C,
Teléfono (1) 4434920 Correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

9.2 ACCIONANTE

Calle 14 Bis 6-59 Barrio Fundadores, del Municipio de La Tebaida Quindío,
Teléfono: 3117226747 Correo electrónico: asinalteb@gmail.com

Cordialmente;



JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MURILLO
C.C. 1096034919



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 1065 DE 2021
29-04-2021



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11,12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...),[que] “(...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con los literales c) e i) del artículo 11, de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 ibídem señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Complementariamente, el artículo 31 ídem, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

Además, el numeral 4 del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CSC, que se encuentren vacantes de manera definitiva, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca.

Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL; así como, le impone el deber a las entidades de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de mérito.

En correspondencia con lo anterior, el párrafo del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas referidas en el artículo en cita del Decreto 1083 de 2015, a reportar la OPEC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

El inciso segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, *“(...) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)”.*

Adicionalmente, el párrafo 2 íbidem, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada...

De conformidad con esta última obligación, el párrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, establece que: *“La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.*

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, en Sentencia C-183 de 2019, con magistrado ponente, doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Ahora, el Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio de 2020, decidió la no realización de la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación (...).

Mediante el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-013 de 2021, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

A través del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal al registrarla en este aplicativo y/o al acceder a este sitio web y/o aceptar sus *Condiciones de Uso*, directamente o mediante el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, u otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) que la información registrada en este sitio web corresponde exactamente a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada para tales empleos en el Manual Específico de Funciones y

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Competencias Laborales vigente al registro de la OPEC”, el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 20206001276072 del 24 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección, dichos servidores públicos, no reportaron empleos en la modalidad de Ascenso.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 2365 de 2019 y el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó a través de la OPEC el registro de los servidores públicos que se encuentran en estado de prepensión, conforme a las condiciones allí establecidas y comunicó a esta Comisión Nacional lo relativo a los provisionales del Nivel Técnico y Asistencial que están vinculados en la entidad antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en la OPEC registrada y certificada en el Sistema SIMO, la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección por mérito, en la modalidad de Abierto, para la provisión definitiva de los empleos y las vacantes a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1955 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son las normas reguladoras de este proceso de selección por mérito y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección será adelantado por la CNSC a través de la Escuela de Administración Pública – ESAP, en calidad de operador, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, entidad que se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar estos procesos de selección.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en el proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en el proceso de selección.
5. Aplicación de la prueba de ejecución a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales en este proceso de selección.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales de este proceso de selección, para aquellos empleos establecidos en el artículo 16 del presente Acuerdo.
7. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba* es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto Reglamentario 498 de 2020 y la Ley 2043 de 2020, con base en el MEFCL vigente de la entidad, con en que se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se dará aplicación de la misma en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, así como el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la ESAP:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA- QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el Nivel Asistencial o Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	15	15
Técnico	8	17
Asistencial	14	21
TOTAL	37	53

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20211000000806 del 6 de abril de 2021.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y en los correspondientes apartes del Anexo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección. Los provisionales potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique en los términos y condiciones requeridos por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma. En caso que no se cuente con dicha reglamentación, se aplicarán las reglas generales de este proceso de selección para esta prueba.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la Escuela Superior de Administración Pública que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto expida la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 2. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando en el concurso, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA– QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 28 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA- QUINDÍO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, una vez causado el derecho para los servidores públicos en condición de pre-pensionados y que a 30 de noviembre del 2018 se encontraban vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 29 de abril de 2021


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC

JOSE VICENTE YOUNG CARDONA
Alcalde Municipal

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 

Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno 

Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 



Identificador iv5A 2EeU Upljg H94c 8Ww1 8C/h me4= (Válido indefinidamente)
 URL <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



**PROCURADURIA
 GENERAL DE LA NACION**

QUEJA/DENUNCIA

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2021-650011	18/11/2021 13:41:31	18/11/2021 13:41:31

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

Descripción:

Por favor describa a continuación los hechos a denunciar relevantes. Sea lo más detallado posible al describir los hechos, incluyendo los nombres de los implicados, candidatos, partidos y lugares.

CORDIAL SALUDO, LA PRESENTE QUEJA RADICA EN LA NEGACION POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE CONTESTAR UN DERECHO DE PETICION QUE RADIQUE DESDE EL MES DE JULIO, CUYA RESPUESTA ERA NECESARIA PARA EVITAR LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES A FUTURO, LO QUE AHORA ESTA OCURRIENDO AL VALORAR ERRONEAMENTE LOS REQUISITOS MINIMOS EN EL CONCURSO DE MERITOS DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SETA CATEGORIA, ESPECIALMENTE LOS CARGOS OFERTADOS POR EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA.

Tema al que se refieren los hechos : **ADMINISTRATIVA**
 Razón Social / Entidad : **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
 Fecha en que ocurrieron hechos : **06/07/2021**

Presuntos Implicados

Las acusaciones formuladas al presentar una queja por los medios dispuestos en esta página, no generan responsabilidad disciplinaria o de cualquier otra índole para quienes fueren señalados como presuntos implicados, en razón a que toda persona se presume inocente mientras no sea declarada culpable mediante fallo debidamente ejecutoriado, conforme lo disponen los artículos 29 de la Constitución y 9° de la ley 734 de 2002.

Implicado(s) por Establecer

Quejosos

Primer Nombre : **JUAN**

Segundo Nombre : **SEBASTIAN**

Primer Apellido : **RAMIREZ**

Segundo Apellido : **MURILLO**

Correo Electrónico : **asinalteb@gmail.com**

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : **NO**

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **SÍ**

¿Correo electrónico?

asinalteb@gmail.com

Correo Electrónico : **asinalteb@gmail.com**

Documentos requeridos adjuntados

Archivo 1: Documento adjuntado Oficio 014.pdf

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Identificador iv5A 2EeU Upjg H94c 8Ww1 8C/h me4= (Válido indefinidamente)
URL <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2021RE004587 11/18/2021 1:29:59 PM
 Cod. Verificación: 20211118132847 Anexos: 1
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2021RE004587
Fecha de radicado: 11/18/2021 1:29 PM
Código de verificación: 20211118132847
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: QUEJA
Tema: PRESENTAR QUEJA SOBRE IRREGULARIDAD EN
 DESARROLLO DE UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
Sub-Tema: CONVOCATORIA NACIÓN 3 DE 2020

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1096034919
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MURILLO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: ASINALTEB@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

QUEJA SOBRE IRREGULARIDADES EN LA VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS - CONCURSO MUNICIPIO DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA

Texto de la petición

La presente queja se interpone en razón a la irregularidad en que incurrió la Comisión o la entidad encargada de verificar los requisitos mínimos para acceder a las ofertas de empleos públicos ofertadas por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, en el proceso de MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, debido a que se cometió un error en atención a que se evaluaron dichos requisitos mínimos con un manual de funciones que se encuentra modificado y no con el actualizado el cual está cargado en cada una de las OPEC ofertadas, esta irregularidad ocurrió con todos los cargos ofertados por esta entidad. Por ejemplo, el cargo identificado con la OPEC 131092, se valoró con una experiencia profesional relacionada de 6 meses, cuando en realidad la experiencia requerida es de 12 meses de experiencia profesional relacionada, así lo indica la OPEC y así mismo aparece en el documento adjunto en la misma oferta. Solicito que se evalúe cada una de los empleos ofertados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDIO, y se vuelva a verificar cada uno de los empleos. La presente solicitud la radico como representante legal de la ASOCIACION SINDICAL ALCALDIA DE LA TEBAIDA, en nombre de 31 empleados públicos que aspiran a dichos cargos.

Anexos presentados

MANUAL A DE FUNCIONES OPEC 131092

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



La Tebaida Quindío, 06 de julio de 2021.

ASINALTEB-014-2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO

Cra. 16 No. 96-64 Piso 7

atencionalciudadano@cns.gov.co

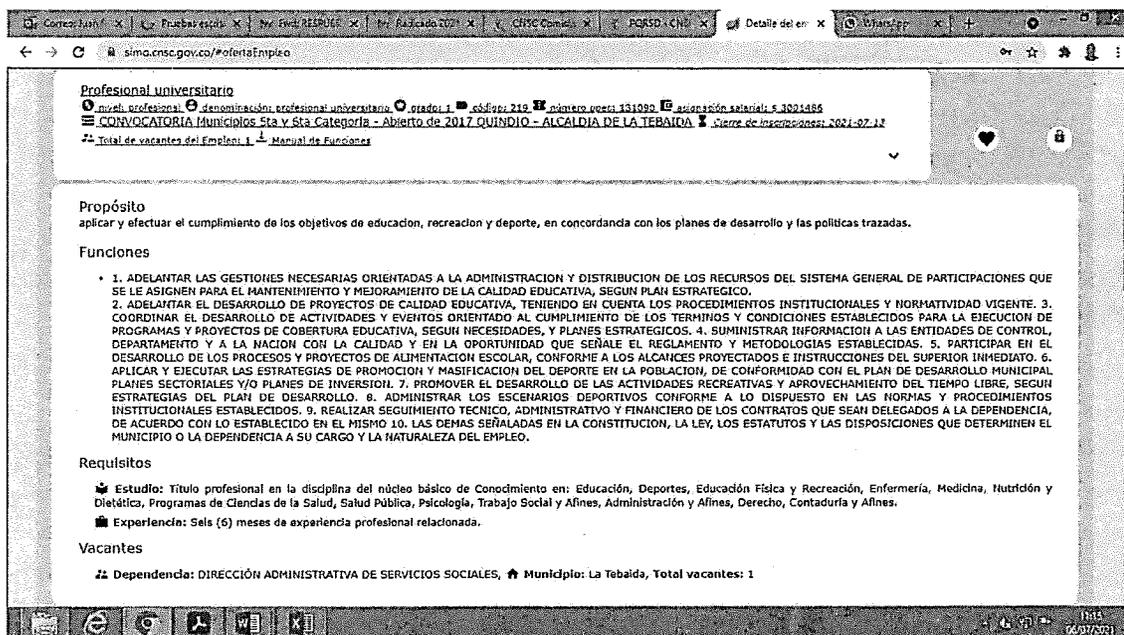
Bogotá D.C.

Ref.: Derecho de Petición – Rectificación empleo ofertado con Numero OPEC – 131090 - CONCURSO MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA 2020.

Cordial Saludo,

En calidad de Presidente de la Asociación Sindical Alcaldía La Tebaida "ASINALTEB", del Municipio de La Tebaida Quindío, en representación de 30 servidores públicos de esta Entidad Territorial, me permito solicitar la rectificación del Empleo identificado con el Numero de OPEC – 131090 correspondiente a un cargo de Profesional Universitario Grado 2 Código 219 perteneciente a la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de La Tebaida Quindío, el cual presenta un error en la oferta consistente en lo siguiente:

- En los requisitos exigidos, en el ítem Experiencia, se solicita seis (06) meses de experiencia profesional relacionada, obedeciendo esto a un ERROR, ya que el manual de funciones del Municipio modificado por el Decreto 074 de 2021, establece que para este cargo se requiere como Experiencia doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, tal y como aparece en archivo en PDF que adjuntan a dicha OPEC, pero que puede causar confusión al momento de que un ciudadano quiera inscribirse.



UNIÓN, TRABAJO Y SERVICIO

Calle 14A N° 6-59, Barrio Fundadores, Municipio de La Tebaida Quindío
Teléfonos: 3117226747 y 3155294588 - E-mail: asinalteb@gmail.com



ASOCIACIÓN SINDICAL ALCALDÍA LA TEBAIDA

Personería Jurídica 0001 de enero 10 de 2020

Nít. 901.364.272-7

1 / 2 | - 56% + | [] []

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
NIT. 890.000.564-1

La Tebaida
diferente

A. Profesional Universitario

I. IDENTIFICACION	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	01
No de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia

II. AREA FUNCIONAL:
Dirección Administrativa de Servicios Sociales

III. PROPOSITO PRINCIPAL:
Aplicar y efectuar el cumplimiento de los objetivos de Educación, Recreación y Deporte, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Adelantar las gestiones necesarias orientadas a la administración y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad educativa, según plan estratégico.
2. Apoyar en el desarrollo de actividades y eventos orientado al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para la ejecución de programas y proyectos de cobertura educativa, según necesidades, y planes estratégicos.
3. Suministrar información a las entidades de control, departamento y a la Nación con la calidad y en los términos que señale el reglamento y metodologías establecidas.
4. Aplicar y ejecutar las estrategias de promoción y masificación del deporte en la población, de conformidad con el plan de desarrollo municipal planes sectoriales y/o planes de inversión.
5. Promover el desarrollo de las actividades recreativas y aprovechamiento del tiempo libre, según estrategias del plan de desarrollo.
6. Administrar los espacios deportivos conforme a lo dispuesto en las normas y procedimientos institucionales establecidos.
7. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos que sean delegados a la dependencia, de acuerdo con lo establecido en el mismo.
8. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen el municipio o la dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Ley General de Educación.
2. Ley del Deporte y la Recreación.
3. Sistema General de Participaciones.
4. Formulación de Proyectos de Inversión social.
5. Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y municipal.
6. Modelo Integrado de planeación y gestión.
7. Metodología MGA.
8. Herramientas ofimáticas (procesar de texto, hoja electrónica y multimedia).

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
---------	----------------------

2 / 2 | - 56% + | [] []

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
NIT. 890.000.564-1

La Tebaida
diferente

• Aprendizaje continuo	• Aporte técnico-profesional
• Orientación a resultados	• Comunicación efectiva
• Orientación al usuario y al ciudadano	• Gestión de procedimientos
• Compromiso con la organización	• Instrumentación de decisiones
• Trabajo en Equipo	• SI TIENE PERSONAS A CARGO
• Adaptación al cambio	• Dirección y Desarrollo de Personal
	• Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina del núcleo básico de Conocimiento en: Educación, Deportes, Educación Física y Recreación, Enfermería, Medicina, Nutrición y Dietética, Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Psicología, Trabajo Social y Afines, Administración y Afines, Derecho, Contaduría y Afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

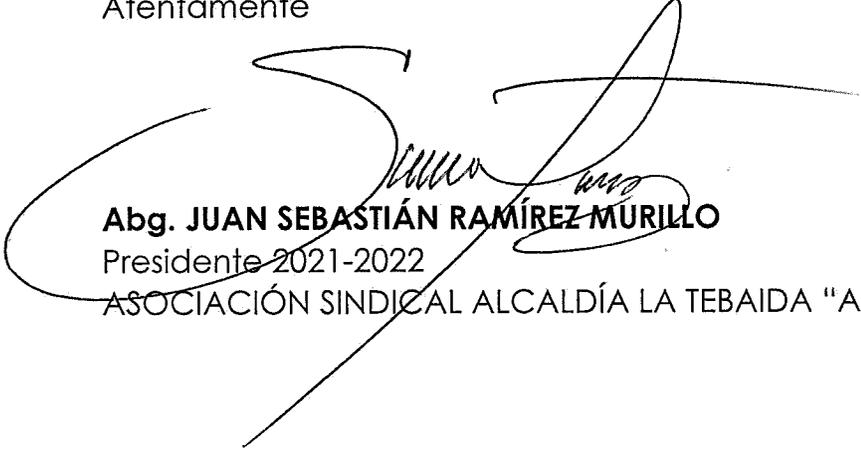
Por lo anterior, requiero que se rectifique dicho error en la plataforma SIMO, para de esta manera evitar posibles inconsistencias o acciones judiciales que puedan entorpecer el proceso de Concurso.

Atentamente,

Notificaciones: asinalteb@gmail.com

Teléfono: 3117226747

Atentamente


Abg. JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MURILLO

Presidente 2021-2022

ASOCIACIÓN SINDICAL ALCALDÍA LA TEBAIDA "ASINALTEB"

UNIÓN, TRABAJO Y SERVICIO

Calle 14A N° 6-59, Barrio Fundadores, Municipio de La Tebaida Quindío

Teléfonos: 3117226747 y 3155294588 - E-mail: asinalteb@gmail.com



SINDICATO ASINALTEB <asinalteb@gmail.com>

DERECHO DE PETICION - RECTIFICACION EMPLEO CON OPEC-131090

1 mensaje

SINDICATO ASINALTEB <asinalteb@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@cns.gov.co

6 de julio de 2021, 11:32

Cordial Saludo,

Adjunto Oficio ASINALTEB-014-2021, con el cual se requiere realizar una intervención al empleo OPEC-131090.

Atentamente,

--

ABG. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MURILLO
PRESIDENTE
ASOCIACION SINDICAL ALCALDIA LA TEBAIDA
"ASINALTEB"
Personeria Juridica 001 de 2020
Alcaldia Municipal La Tebaida Quindio

 **ASINALTEB 014.pdf**
105K



SINDICATO ASINALTEB <asinalteb@gmail.com>

Radicado 20216001132072, CNSC

1 mensaje

Respuesta Solicitud CNSC . <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>
Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Para: asinalteb@gmail.com

6 de julio de 2021, 18:33

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, es una dirección de correo electrónico NO supervisada. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Estimado usuario:

Recibimos su solicitud vía Canal correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo:	asinalteb@gmail.com
Nombre:	SINDICATO ASINALTEB
Fecha :	2021-07-06 04:32AM
Asunto:	DERECHO DE PETICION - RECTIFICACION EMPLEO CON OPEC-131090

Su solicitud ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental bajo el número

20216001132072

Puede consultar el estado del trámite en el siguiente enlace:

<https://gestion.cncs.gov.co/orfeo/consultaWeb/>

Código de verificación: 532a3



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC
unidadcorrespondencia@cncs.gov.co //
// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

17/11/21 22:28

Gmail - Radicado 20216001132072, CNSC

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

RADICADO No. **444549273**

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Señor(a)

Jimena del Pilar Cifuentes Quintero

ID: 41871759

Asunto: Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría.

Respetado(a) Aspirante,

Como es de su conocimiento, la Ley 909 de 2004 en el literal c) del artículo 11 estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

En virtud de lo anterior, dicha entidad expidió los respectivos acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera vacantes de algunas entidades correspondientes a municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales contienen las reglas que direccionan el desarrollo del proceso de selección, y son de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, como para la entidad convocante y sus participantes.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, es competencia de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, adelantar las diferentes etapas del proceso de selección, entre ellas la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, incluidas las respuestas a las reclamaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron publicados el día 17 de noviembre y que las reclamaciones se surtieron a través del Sistema de Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, los días 18 y 19 de noviembre, la ESAP emite respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

(...)“Los resultados de la prueba muestran que se verificaron 6 meses de experiencia, sin embargo, el Manual de Funciones publicado por la Entidad dice que son 12 meses de experiencia para el presente cargo; así mismo, también se puede evidenciar que para la formación académica tuvieron en cuenta más títulos de los que se permiten en el manual de funciones, los cuales solo son: Administración y Afines, Derecho, Contaduría y Afines. Por lo tanto requiero se verifique la reclamación expuesta, ya que es muy claro que de acuerdo al manual de funciones, se deben tener en cuenta 12 meses de experiencia y las siguientes profesiones: Administración y Afines, Derecho, Contaduría y Afines”.(...)

Previo a dar respuesta a su reclamación, es importante resaltar las especificaciones contenidas en los Acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, los cuales como bien se mencionó en líneas precedentes,

son de obligatorio cumplimiento y en ellos se establecen las condiciones que deben reunir las certificaciones aportadas por el aspirante al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para la validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las cuales, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En igual sentido, se aclara que la documentación que será objeto de validación en la etapa en cita es la aportada por el aspirante través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), al momento del cierre de la etapa de inscripciones, por consiguiente, la documentación aportada con posterioridad o por medios distintos al señalado, **NO SERÁ** tenida en cuenta.

De otra parte, el anexo a los acuerdos estableció en el numeral 3.1.2.1, lo siguiente: “(...) *Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia...En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. (...)*”.

Así mismo, conforme a criterio unificado de sala plena de comisionados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC, de fecha 18 de febrero de 2021, se indicó “(...) Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), exija la acreditación de **certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de Educación Informal**, para desempeñar el empleo, dichos certificados serán tenidos en cuenta en la Etapa de VRM (...)”.

Así las cosas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 785 del 2005, dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Ahora bien, respecto al requisito mínimo de experiencia, el numeral 3.1.2.2 del anexo a los acuerdos señalo: “(...) Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

En igual sentido, el citado anexo en el literal g) del numeral 3.1.1. señala: “(...) *para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada (...)*”.

Expuesto lo anterior, y atendiendo al contenido de la reclamación y fundamentados única y exclusivamente en los argumentos manifiestos en la misma, a continuación, se realiza el análisis de la documentación aportada por el aspirante.

Requisitos mínimos requeridos por el empleo identificado con el código OPEC No. 131128

La verificación de los documentos aportados por el aspirante se realiza teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se postuló el inscrito, así:

Número de OPEC	131128
Nivel Jerárquico	Profesional Universitario
Grado	1
Propósito principal del empleo:	<i>Adelantar el desarrollo de procesos y procedimientos en gestión del talento humano público desde un enfoque de gestión por resultados y de observación del principio del mérito, teniendo en cuenta los requerimientos del plan estratégico institucional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Título profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Administración y Afines, Derecho, Contaduría y Afines.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencias	
Funciones del Empleo	

1. PARTICIPAR EN LA FORMULACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE GESTION DE TALENTO HUMANO SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION.

2. APOYAR LA SELECCION DEL TALENTO HUMANO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, TIPO DE PROVISION Y NORMATIVIDAD QUE REGULA EL PROCESO EN LA ENTIDAD. 3. PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION. 4. IMPLEMENTAR EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, TENIENDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE EQUIDAD, EFICIENCIA, CUBRIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 5. PONER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION. 6. DESARROLLAR LA CULTURA ORGANIZACIONAL TENIENDO EN CUENTA LINEAMIENTOS DE EMPLEO PUBLICO, MARCO ETICO INSTITUCIONAL Y ESTUDIOS REALIZADOS. 7. LEGALIZAR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 8. GENERAR NOMINA DE ACUERDO CON NORMAS VIGENTES Y POLITICAS DE LA ORGANIZACION. 9. LAS DEMAS QUE LES SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL AREA DE DESEMPEÑO Y LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1		Escuela de Administración y mercadotecnia del Quindío EAM	Administración de Hotelería y Turismo	Fecha del grado 5/5/2011
Observación				
El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es: Título de profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Administración y Afines, Derecho, Contaduría y Afines, según Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad.				

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación
1	Alcaldía de La Tebaida	Profesional Universitaria	3/11/2017	28/6/2021	43.87 meses	Total, de meses de este folio 43.87

Observación frente a la verificación de experiencia	Total, Meses valorados con documentos validos
Se toma este folio para Verificación de requisitos mínimos, los cuales son 12 meses de experiencia , y el tiempo de experiencia adicional, debe puntuarse en valoración de antecedentes.	Total, de meses de este folio 43.87. Se toman 12 meses para cumplir con el requisito mínimo, y los demás se deberán puntuar en valoración de antecedentes.

CONCLUSIÓN

Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normativa aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

1. El aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló.
2. Se modificará la corrección de los meses que se deben tomar de experiencia mínima, que no son 6, sino 12 de acuerdo a la OPEC y al manual de funciones.
3. La presente modificación se verá reflejada una vez sean publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
4. La comunicación de la presente determinación será registrada a través del sistema SIMO.

En los anteriores términos, se da respuesta a su reclamación precisando que en contra de ésta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

HELGA PAOLA PACHECO
Directora de Procesos de Selección

Aprobó: CMO- Dirección de Procesos de Selección
Aprobó: WBV- - Dirección de Procesos de Selección
Proyectó: ABB -Dirección de Procesos de Selección

RADICADO No. 444932181

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Señor(a)

GLORIA INES PIEDRAHITA VELASQUEZ

ID: 24499650

Asunto: Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría.

Respetado(a) Aspirante,

Como es de su conocimiento, la Ley 909 de 2004 en el literal c) del artículo 11 estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

En virtud de lo anterior, dicha entidad expidió los respectivos acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera vacantes de algunas entidades correspondientes a municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales contienen las reglas que direccionan el desarrollo del proceso de selección, y son de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, como para la entidad convocante y sus participantes.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, es competencia de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, adelantar las diferentes etapas del proceso de selección, entre ellas la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, incluidas las respuestas a las reclamaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron publicados el día 17 de noviembre y que las reclamaciones se surtieron a través del Sistema de Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, los días 18 y 19 de noviembre, la ESAP emite respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

(...) Solicito su colaboración para ser evaluada teniendo en cuenta el manual de funciones descrito en la OPEC 131112 y el Decreto 074 de 2021 manual de funciones de la alcaldía de La Tebaida Quindío. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el detalle de mi evaluación se manifiesta textualmente -el aspirante cumple con el requisito de 6 meses de experiencia profesional relacionada, de acuerdo al manual de funciones decreto 150 de noviembre 13 de 2020, alcaldía de la tebaida, el tiempo de experiencia adicional, debe puntuarse en valoración de antecedentes, siendo este Decreto 150 de 2020 ajustado por el Decreto 074 de 2021 y ofertado en la OPEC 131112 y su manual funciones, en el cual están pidiendo experiencia de 12 meses e igualmente modifica los profesionales que pueden aspirar al cargo. Igualmente solicito revisar la evaluación de los participantes que manifestaron su interés en la OPEC 131112 para que se le de estricto cumplimiento al manual de funciones y requisitos solicitados (...)

Previo a dar respuesta a su reclamación, es importante resaltar las especificaciones contenidas en los Acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, los cuales como bien se mencionó en líneas precedentes, son de obligatorio cumplimiento y en ellos se establecen las condiciones que deben reunir las certificaciones aportadas por el aspirante al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para la validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las cuales, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En igual sentido, se aclara que la documentación que será objeto de validación en la etapa en cita, es la aportada por el aspirante través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), al momento del cierre de la etapa de inscripciones, por consiguiente, la documentación aportada con posterioridad o por medios distintos al señalado, **NO SERÁ** tenida en cuenta.

De otra parte, el anexo a los acuerdos estableció en el numeral 3.1.2.1, lo siguiente: “(...) *Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia...En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. (...)*”.

Así mismo, conforme a criterio unificado de sala plena de comisionados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC, de fecha 18 de febrero de 2021, se indicó “(...) Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), exija la acreditación de **certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de Educación Informal**, para desempeñar el empleo, dichos certificados serán tenidos en cuenta en la Etapa de VRM (...)”.

Así las cosas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 785 del 2005, dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Ahora bien, respecto al requisito mínimo de experiencia, el numeral 3.1.2.2 del anexo a los acuerdos señalo: “(...) Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben

incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

En igual sentido, el citado anexo en el literal g) del numeral 3.1.1. señalo: “(...) *para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada (...)*”.

Expuesto lo anterior, y atendiendo al contenido de la reclamación y fundamentados única y exclusivamente en los argumentos manifiestos en la misma, a continuación, se realiza el análisis de la documentación aportada por el aspirante.

Requisitos mínimos requeridos por el empleo identificado con el código OPEC No. 131112

La verificación de los documentos aportados por el aspirante se realiza teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se postuló el inscrito, así:

Según el acuerdo regulador podemos establecer:

“(...) **ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

7.1 Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que la oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.

8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"

7.2 **Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que la oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"

De acuerdo "(...) **ARTÍCULO 8°. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguientes: **PARÁGRAFO 1 La OPEC que forma parte integral del presente acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL** que dicha entidad envió a la CNSC, con base en la cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa en este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencias, no correspondencia con las normas que apliquen equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalece este último, Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

Es de aclarar que según el **PARÁGRAFO 2** Es responsabilidad del Representante legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripción es de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del periodo de prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Represente Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Por otra parte en el **PARÁGRAFO 3** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la corresponde Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el acuerdo No CNSC – 2021100000806 del 6 de abril 2021 de igual manera **PARÁGRAFO 4** Bajo su exclusividad responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección,

tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, información que se encuentra publicada En el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO

Expuesto lo anterior, y atendiendo al contenido de la reclamación y fundamentados único y exclusivamente en los argumentos manifiestos en la misma, se indica que, en el ejercicio de la labor, la Verificación Requisito Mínimo se realiza bajo el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales entregados a la CNSC, siendo la resolución 150 del 13 noviembre de 2020 de la Alcaldía de la Tebaida, bajo la que se realiza la VRM.

CONCLUSIÓN

Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normativa aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

1. El aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló.
2. En virtud de lo anterior, el estado del aspirante es **ADMITIDO**, continua en el concurso.
3. La presente modificación se verá reflejada una vez sean publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
4. La comunicación de la presente determinación será registrada a través del sistema SIMO.

En los anteriores términos, se da respuesta a su reclamación precisando que en contra de ésta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

HELGA PAOLA PACHECO
Directora de Procesos de Selección

Aprobó: UYPM - Dirección de Procesos de Selección
Aprobó: MJPG - Dirección de Procesos de Selección
Proyectó: AMB - Dirección de Procesos de Selección

RADICADO No. 445037940

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Señor(a)

EDDY PAOLA BEDOYA QUIROGA

ID: 39579267

Asunto: Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría.

Respetado(a) Aspirante,

Como es de su conocimiento, la Ley 909 de 2004 en el literal c) del artículo 11 estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

En virtud de lo anterior, dicha entidad expidió los respectivos acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera vacantes de algunas entidades correspondientes a municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales contienen las reglas que direccionan el desarrollo del proceso de selección, y son de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, como para la entidad convocante y sus participantes.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, es competencia de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, adelantar las diferentes etapas del proceso de selección, entre ellas la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, incluidas las respuestas a las reclamaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron publicados el día 17 de noviembre y que las reclamaciones se surtieron a través del Sistema de Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, los días 18 y 19 de noviembre, la ESAP emite respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

En la reclamación interpuesto por el aspirante manifiesta lo siguiente: *“La COMISIÓN no tuvo en cuenta el manual actual de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA. Por lo anterior, la COMISIÓN de acuerdo a su Anexo, avaló como requisito 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, debiendo ser 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, tal y como está definido en el Anexo en el que se establecen las especificaciones técnicas de las etapas del presente proceso y en el MANUAL DE FUNCIONES ADJUNTO. Solicito de manera respetuosa, que se realice nuevamente la evaluación del requisito mínimo a TODOS LOS ASPIRANTES A ESTE*



CARGO, y se evalúe el requisito mínimo para poder pasar a la siguiente etapa una experiencia equivalente a 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, teniendo en cuenta que la experiencia profesional relacionada debe ser concordante con el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones del cargo a proveer, mas no con la profesión exigida”.

Previo a dar respuesta a su reclamación, es importante resaltar las especificaciones contenidas en los Acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, los cuales como bien se mencionó en líneas precedentes, son de obligatorio cumplimiento y en ellos se establecen las condiciones que deben reunir las certificaciones aportadas por el aspirante al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para la validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las cuales, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En igual sentido, se aclara que la documentación que será objeto de validación en la etapa en cita, es la aportada por el aspirante través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), al momento del cierre de la etapa de inscripciones, por consiguiente, la documentación aportada con posterioridad o por medios distintos al señalado, **NO SERÁ** tenida en cuenta.

De otra parte, el anexo a los acuerdos estableció en el numeral 3.1.2.1, lo siguiente: “(...) Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia...En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. (...)”.

Así mismo, conforme a criterio unificado de sala plena de comisionados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC, de fecha 18 de febrero de 2021, se indicó “(...) Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), exija la acreditación de **certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de Educación Informal**, para desempeñar el empleo, dichos certificados serán tenidos en cuenta en la Etapa de VRM (...)”.

Así las cosas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 785 del 2005, dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Ahora bien, respecto al requisito mínimo de experiencia, el numeral 3.1.2.2 del anexo a los acuerdos señalo: “(...) Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8,

en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antifirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antifirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

En igual sentido, el citado anexo en el literal g) del numeral 3.1.1. señala: “(...) para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada* (...)”.

Expuesto lo anterior, y atendiendo al contenido de la reclamación y fundamentados única y exclusivamente en los argumentos manifiestos en la misma, a continuación, se realiza el análisis de la documentación aportada por el aspirante.

Requisitos mínimos requeridos por el empleo identificado con el código OPEC No. 131101

La verificación de los documentos aportados por el aspirante se realiza teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se postuló el inscrito, así:

Número de OPEC	131101
Nivel Jerárquico	Profesional Especializo
Grado	2
Propósito principal del empleo:	Ejercer la vigilancia, la regulación, la promoción y prevención de la salud en el municipio, según plan estratégico y normatividad legal vigente.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: - Bacteriología - Enfermería - Fonoaudiología - Medicina - Nutrición - Programas de ciencias de la salud Título de postgrado en la modalidad de

	especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencias	
Funciones del Empleo	
<ul style="list-style-type: none"> • LAS DEMAS QUE LES SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL AREA DE DESEMPEÑO Y LA NATURALEZA DEL EMPLEO. • ESTUDIAR, EVALUAR Y CONCEPTUAR SOBRE LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DEL AREA INTERNA DE DESEMPEÑO, Y ABSOLVER CONSULTAS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES. • COORDINAR LA PRESENTACION DE INFORMES A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y DEMAS INSTITUCIONES DE ORDEN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL, SEGUN METODOLOGIAS, FORMATOS Y REQUERIMIENTOS. • REALIZAR LA GESTION INTEGRAL DE LA SALUD PUBLICA EN LOS ESPACIOS DE ACCION SECTORIAL Y COMUNITARIO. • PARTICIPAR EN LA FORMULACION, DISEÑO, ORGANIZACION, EJECUCION Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DEPENDENCIA, SEGUN METODOLOGIAS SUGERIDAS DE PLANEACION. • COORDINAR Y REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, PLANES Y PROGRAMAS DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y SALUD Y PREPARAR LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS. • DESARROLLAR DE MANERA ARTICULADA Y ORIENTADA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS EN SALUD, IMPLEMENTANDO Y FORTALECIENDO LOS PROCESOS Y AQUELLOS ADICIONALES QUE DEFINAN CADA ACTOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CADA PROCESO. • LIDERAR LA VIGILANCIA DE LOS EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA QUE OCURRAN EN EL MUNICIPIO, CON BASE EN LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVA VIGENTE. • IMPLEMENTAR EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO, SEGUN METODOLOGIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA VIGENTE. 	

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	PREGRADO	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	FONOAUDIOLOGIA	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es: El título de pregrado
2	POSGRADO	UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SALUD	El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es: El título de pregrado y título de postgrado relacionado con las funciones del empleo

Observación

El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto es: Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: - Bacteriología - Enfermería - Fonoaudiología - Medicina - Nutrición - Programas de ciencias de la salud Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, según los establecido en el decreto 0150 del 13 de noviembre de 2020.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación
1	UT EL CAFETERO SAS		2017-08-01		12	El aspirante cumple con el requisito de 1 año de experiencia profesional

		FONOAUDIOLOGA		2018-08-14		relacionada, el tiempo de experiencia adicional, debe puntuarse en valoración de antecedentes.
--	--	---------------	--	------------	--	--

Observación frente a la verificación de experiencia	Total, Meses valorados con documentos validos
El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de 12 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo y de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Manual de Funciones de la entidad, según lo establecido en el Decreto 0150 del 13 de noviembre de 2020, el tiempo de experiencia adicional, será puntuado en valoración de antecedentes .	12

CONCLUSIÓN

Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normativa aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

1. Una vez validado el manual de funciones del municipio de TEBAIDA y los requisitos mínimos establecidos en SIMO en concordancia con el manual de funciones en mención, se valida que el requisito mínimo de experiencia que se solicitó para el empleo es 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA como lo establece el manual de funciones.
2. El aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló.
3. En virtud de lo anterior, se mantiene la decisión inicial y no se modifica del estado del aspirante, manteniendo así su estado de **ADMITIDO** para continuar en el concurso.
4. La comunicación de la presente determinación será registrada a través del sistema SIMO.

En los anteriores términos, se da respuesta a su reclamación precisando que en contra de ésta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

HELGA PAOLA PACHECO
Directora de Procesos de Selección

Aprobó: LIRP- Líder equipo jurídico- Dirección de Procesos de Selección
Aprobó: CMP-Líder equipo VRM - Dirección de Procesos de Selección
Proyectó: CTG – Abogado -Dirección de Procesos de Selección